



ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO DE PASTOS EN MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA DE PROPIEDAD MUNICIPAL.

Artículo 1.

Fundamento legal, objeto y requisitos subjetivos para beneficiarse del aprovechamiento.

1. El objeto de esta Ordenanza es la regulación del aprovechamiento y explotación racional de pastos en los montes propiedad del Ayuntamiento de Cartes que están declarados de utilidad pública.
2. Tienen derecho al aprovechamiento de estos pastos, efectuado en todo caso de acuerdo con los usos actuales y la legislación vigente, los vecinos empadronados que cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Que sean titulares de cartilla ganadera expedida por los servicios oficiales del Gobierno de Cantabria.
 - b) Que tengan una permanencia en el Municipio de, al menos, ciento ochenta días al año.
 - c) Que sean titulares de explotaciones dedicadas a la actividad agraria, aunque no tenga carácter principal.
 - d) Que acrediten documentalmente el cumplimiento de los programas establecidos por la Consejería de Ganadería Agricultura y Pesca en materia de sanidad animal y los sistemas de explotación y manejo de animales.
3. En su caso, podrán adjudicarse pastos sobrantes a los titulares de explotaciones que no tengan la condición de vecinos ni cumplan el apartado b) del apartado anterior.

Artículo 2.

Ámbito territorial.

1. Esta Ordenanza se aplicará a los terrenos de pasto del monte de titularidad municipal Dehesa y Rupila, registrado en el Catálogo de los de utilidad pública con el número 356.

Artículo 3.

Ganado.

1. No se permitirá la entrada a un mismo pasto de animales bovinos, ovinos o caprinos que pertenezcan a explotaciones con distinta calificación sanitaria, circunstancia que se acreditará por su propietario con la presentación de la correspondiente ficha de establo o certificación del facultativo de Producción y Sanidad Animal de la comarca.
2. El ganado bovino, ovino o caprino que concurra a los pastos estará debidamente identificado de acuerdo con la legislación vigente. Se acreditará la propiedad del mismo mediante la pertinente inscripción en el libro-registro de explotación que se presentará correctamente cumplimentado y actualizado.
3. En el caso de equinos, se procederá a su identificación mediante collar, nitrógeno líquido o cualquier otro sistema y su propiedad se acreditará mediante la cartilla ganadera.

Artículo 4.

Régimen de explotación.

1. La explotación y aprovechamiento se realizará de acuerdo con el Plan Anual de Aprovechamientos y explotaciones de dichos recursos, aprobado por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, que fijará el número de animales de cada clase que puedan pastar, las condiciones técnicas a que deben someterse y, en su caso, las zonas acotadas al pastoreo.

Artículo 5.

Aprovechamientos.

1. A efectos de aprovechamiento se establecen las siguientes zonas, periodos de disfrute del uso y calificación sanitaria del ganado:

Zona.

Monte Dehesa y Rupila. 356 CUP.

Calificación Sanitaria del Ganado.

Ganado calificado B3 y B4.

Periodo.

De marzo a noviembre del año natural.

2. El pastoreo en el monte se organizará preferentemente mediante rotación por grandes parcelas que comenzarán por los pastos más tempranos, con orientación preferente al Sur y presencia de especies y variedades pratenses con un estadio de iniciación de la estación de crecimiento más precoz, aprovechando en último lugar los pastos más frescos situados en terrenos que retengan mayor humedad, normalmente orientados hacia el Norte.

3. En cada una de las grandes parcelas se practicará un pastoreo continuo mientras su aprovechamiento permita mantener la altura de la hierba entre 4 y 6 centímetros.

Cuando la altura sea inferior a los 3 centímetros se pasarán los rebaños a la siguiente parcela.



4. Siempre que sea posible se practicará un pastoreo mixto de especies animales mayores y menores, produciendo una complementariedad en las dietas ingeridas debido a la biodiversidad de especies vegetales y la apetencia y forma de pastar de los animales.

**Artículo 6.
Prestación de servicios.**

1. Todos los que aprovechen los pastos en cualquier época del año, tendrán que sufragar los gastos originados por el mantenimiento y mejora del cierre, de los pastos, abrevaderos, etcétera. Los gastos se distribuirán en proporción directa al número de reses.

**Artículo 7.
Canon de uso.**

1. Los ganaderos que se beneficien del uso abonarán como mínimo el tipo que fije el Servicio de Montes del Gobierno de Cantabria en el Plan anual de Aprovechamientos, en proporción a las unidades de ganado. En todo caso el importe se hará efectivo antes del inicio del aprovechamiento.

**Artículo 8.
Infracciones y sanciones.**

1. En materia de infracciones, sanciones y competencia orgánica, se estará a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 4/2000 de 13 de noviembre, de Modernización y Desarrollo Agrario.
2. El Ayuntamiento pondrá en conocimiento de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca la posible comisión de las infracciones tipificadas en la Ley.

**Artículo 10.
Reses incontroladas.**

1. El Ayuntamiento tomará las medidas necesarias para evitar el pastoreo de reses incontroladas. Cuando dicho pastoreo pueda constituir un serio riesgo para la seguridad e integridad física de las personas y el desenvolvimiento normal del tráfico rodado u otras circunstancias de similar importancia, se procederá junto con los servicios de la Consejería a la identificación previa del ganado, la comunicación o publicidad del apesamiento y a su encierro, aseguramiento o, si no fuera posible o conveniente, a su sacrificio.
2. Los propietarios abonarán los gastos que ocasionen estas actuaciones de apesamiento, asumiendo también el pago de las posibles indemnizaciones. En caso de incumplimiento de esta obligación, la Administración podrá retener las reses e iniciar los procedimientos ejecutivos que procedan para obtener la satisfacción de su crédito.

**Artículo 11.
Cooperación interadministrativa.**

1. En el ámbito de esta Ordenanza y de la legislación vigente que resulte de aplicación, el Ayuntamiento velará por su cumplimiento y actuará de acuerdo con los principios de cooperación y auxilio interadministrativo que establece el artículo 5 de la Ley 4/2000 de Modernización y Desarrollo Agrario.

**Artículo 12.
Revisión.**

1. El Ayuntamiento redactará la propuesta del Plan local de aprovechamiento siguiendo los Planes Técnicos de Ordenación de Pastos u Ordenanzas y fijando aquellas variables que juzgue oportuno modificar cada año, tales como épocas de pasto, tipo de ganado o condiciones económicas. Este plan local se incluirá en el Plan Anual de Aprovechamientos una vez aprobada por los servicios de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

**Artículo 13.
Normativa supletoria.**

1. Para lo no previsto en esta ordenanza será de aplicación la Ley de Cantabria 4/2000 de 13 de noviembre, de Modernización y Desarrollo Agrario, la Ley 43/2003 de 21 noviembre de Montes y el Decreto 485/1962 de 22 de febrero, que aprueba el Reglamento de Montes, en todo lo que no se oponga a la Ley cabecera.